PROCESO SMC-ITBOY **No DE CONTRATO**

008–2026	**0118**

Señor:
DISTRACOM S.A
No. NIT 811.009.788-8
Representante legal
HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ
CC. No. 9.310.679 de Corozal
Correo electrónico:
gestioncontratos2@distracom.com.co Dirección: Calle 7 Nº 24 20 Barrio Leticia
Teléfono: (4) 7747777
Fax: (4) 7748000
REF: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - INVITACIÓN PÚBLICA No. SMC-ITBOY-008-2026

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, de manera atenta, le manifiesto que la oferta que usted ha presentado con relación a la Invitación Pública. No. **SMC-ITBOY-008-2026**, ha sido aceptada de manera expresa e incondicional, por lo que deberá cumplir con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta Carta de Aceptación implica que con usted ha quedado celebrado el contrato de mínima cuantía que a partir de la fecha queda codificado de la siguiente manera:

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Objeto:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA VIGENCIA 2026
Contratista:	DISTRACOM S.A No. NIT 811.009.788-8 Representante legal HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ CC. No. 9.310.679 de Corozal Correo electrónico: gestioncontratos2@distracom.com.co Dirección: Calle 7 Nº 24 20 Barrio Leticia, Tunja Teléfono: (4) 7747777 Fax: (4) 7748000
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 159 de fecha TRES (3) de marzo de 2026, código del rubro 212020100303-1205 y 232020100305-1207
Valor:	TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE. ($39.238.080)
Forma de Pago:	El Instituto de Tránsito, pagara al contratista de la siguiente forma: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente forma: mediante ACTAS PARCIALES, de acuerdo con la entrega del suministro realizado durante dicho periodo, de conformidad con los valores ofertados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro pendiente, con los respectivos anexos, certificación de cumplimiento periódico del contrato, expedida por el supervisor del mismo, y previa verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con las normas legales, en especial con el Decreto 1703 de Agosto 02 de 2002. Todo pago será realizado previa presentación del Certificado de Cumplimiento

	expedido por el Supervisor del Contrato. el cual verificará el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. De los soportes de tales pagos se deberá adjuntar fotocopia, para el correspondiente desembolso. Para el último pago además de los requisitos anteriores se deberá adjuntar acta de terminación y liquidación del Contrato debidamente firmada. **NOTA 1: CONDICIONES PARA EFECTUAR EL PAGO:** El pago se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones: 1). Presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales y/o la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA. 2). Presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la ley 3). Presentación de informes de ejecución del contrato, respaldas con los respectivos soportes de ejecución de las actividades, avalados por el supervisor. 4). Presentación de acta de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto del contrato y obligaciones a cargo del contratista.5) Para el pago final deberá aportarse acta de liquidación. **NOTA 2:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007,que hace referencia al derecho de turno. **NOTA 3.** El Instituto de Transito de Boyacá, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **NOTA 4.** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentosrequeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde lafecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en la invitación pública. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista yéste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
Plazo:	El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (08) MESES y/o hasta agotar el valor del presupuesto oficial (lo que ocurra primera) sin superar el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. NOTA. El incumplimiento a cualquier de los plazos antes estipulados generara la imposición de las sanciones correspondientes previo cumplimiento de las actuaciones administrativas pertinentes.
Lugar de ejecución	Para efectos legales el Contrato se ejecutará en la ciudad de Tunja – en las instalaciones “estación de servicio” del contratista

Usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones de la invitación publicada y con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Que el presente anexo de condiciones generales es una herramienta que permite definir parámetros uniformes y generales en relación con las reglas que regulan los contratos de

Suministro.

En consecuencia, se deberán observar las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBLIGACIONES:

1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones de que trata el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en la prestación del servicio y las siguientes obligaciones:

1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

2) Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Instituto de tránsito de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.

3) Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la oficina de contratación del ITBOY dentro de los tres (3) días calendario siguiente para efectos de publicación y reporte a entes de control.

4) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.

5) Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual.

6) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

7) Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16.

8) Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en los eventos, que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones (si aplica). EL CONTRATISTA, repondrá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior, EL CONTRATISTA comunicará a la aseguradora (si aplica).

9) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL(LA) CONTRATISTA con EL INSTITUTO, ni (si aplica) del ITBOY con las personas que vincule EL(LA) CONTRATISTA para la ejecución del contrato.

10) Informar al(la) Supervisor(a) de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen, adicionan o sustituyan, tal circunstancia.

CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a:

a. Proteger la información confidencial que el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ comparta o suministre.

b. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión.

c. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ.

d. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ.

e. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental.

f. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009.

g. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

11) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

12) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ – ITBOY, a través del supervisor, para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.

1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA gozará de los derechos y demás garantías establecías en el presente proceso de selección y deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas como se relacionan a continuación.

Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal que garantice el suministro permanente de los combustibles (Gasolina – ACPM), durante el tiempo de ejecución del contrato y hasta el monto del mismo.

2. El contratista no podrá interrumpir el normal suministro de los combustibles y lubricantes, aún si se presentan hechos que requieran reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación

de los combustibles, arreglos de tanques y demás relacionados.

3. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible instalados en la estación de servicio ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones vigentes.

4. Contar con el personal suficiente para el suministro de los combustibles, con responsabilidad, seguridad y precisión, el cual debe verificar que el suministro se efectué correctamente y registrarlo en el medio de control que se establezca.

5. Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato, con las tarifas y medidas establecidas para cada galón de combustible solicitado, de conformidad con la normatividad vigente.

6. Suministrar el combustible que se requieran, única y exclusivamente con la autorización que para tal fin establezca el ITBOY. Los soportes por medio de los cuales el Instituto autoriza el suministro pertinente deben conservarse como sustento del sistema de control del suministro ofrecido.

7. Mantener vigentes por el término de ejecución del contrato, las licencias, permisos y/o autorizaciones exigidas por el Ministerio de Minas y Energía, para prestar el servicio de suministro de combustible, con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el efecto.

8. Cumplir con los parámetros señalados en la normativa nacional para el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

9. Cumplir con las disposiciones legales referentes al medio ambiente, urbanismos, seguridad industrial e higiene, requeridas para el suministro de combustible.

10. Deberán presentar al supervisor, la factura totalizando el pago mensual, que debe corresponder con los vales autorizados por la administración para el suministro de combustible.

11. Con cada una de las facturas de cada periodo el proponente deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante por las disposiciones normativas establecidas por el Ministerio Minas y Energía.

12. Deberá aceptar los procedimientos administrativos sobre el suministro de combustible del instituto considere más apropiado.

14. Con cada una de las facturas de cada periodo el proponente deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante por las disposiciones normativas establecidas por el Ministerio Minas y Energía.

15. Informar al supervisor las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato.

1.3 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO:

En virtud del presente Contrato, EL ITBOY se obliga a:

1. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del presente contrato colocando a disposición del CONTRATISTA, con oportunidad, toda la información requerida para el desarrollo de sus actividades.

2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.

3. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea, eficiente, eficaz y oportuna del objeto contractual y verificar la totalidad del cumplimiento del objeto contractual.

4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.

5. El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada pago, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la entidad.

6. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica).

7. Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.

8. Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual.

9. Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ – ITBOY podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.

10. Verificar a través del Supervisor del contrato que EL(LA) CONTRATISTA realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA- SUPERVISIÓN:

La Supervisión para el presente contrato será realizada por parte de:
Nombre: LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ
Identificación: C.C. 1.056.955.604
Cargo: profesional universitario COD. 219 GRADO 01 Área – Recursos Físicos del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY.

En caso de que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato “ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA correspondiente”.

La Supervisión deberá entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manual de supervisión e interventoría del ITBOY y demás normas concordantes que le adicionen, modifiquen o deroguen.
La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.

Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

CLÁUSULA TERCERA – TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE. $ 39.238.080.oo

CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:

El Instituto de Tránsito, pagara al contratista de la siguiente forma:

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente forma: mediante **ACTAS PARCIALES**, de acuerdo con la entrega del suministro realizado durante dicho periodo, de conformidad con los valores ofertados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro pendiente, con los respectivos anexos, certificación de cumplimiento periódico del contrato, expedida por el supervisor del mismo, y previa verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con las normas legales, en especial con el Decreto 1703 de Agosto 02 de 2002.

NOTA 1: CONDICIONES PARA EFECTUAR CADA UNO DE LOS PAGOS: los pagos se efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones: 1). Presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales y/o la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA. 2). Presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la ley 3). Presentación de informes de ejecución del contrato, respaldas con los respectivos soportes de ejecución de las actividades, avalados por el supervisor. 4). Presentación de acta de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto del contrato y obligaciones a cargo del contratista. 5) Para el pago final deberá aportarse acta de liquidación.

NOTA 2: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

NOTA 3: El Instituto de Tránsito de Boyacá, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

NOTA 4. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos

requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en la invitación pública.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (08) MESES y/o hasta agotar el valor del presupuesto oficial (lo que ocurra primera) sin superar el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA. El incumplimiento a cualquier de los plazos antes estipulados generara la imposición de las sanciones correspondientes previo cumplimiento de las actuaciones administrativas pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS:

En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Articulo 7 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías), en los procesos de contratación de mínima cuantía las garantías no son obligatorias sin embargo por las características y naturaleza del objeto contractual en cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente garantía:

CLASE DE GARANTÍA	NOMBRE DE LA GARANTÍA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA
Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Cumplimiento del contrato.	20% del valor total del presente contrato.	Con una duración igual a la del contrato y seis (6) meses más.
	Calidad del servicio.	20% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y (4) meses más.
	pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y (3) años más.

NOTA: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18., del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA - MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato que se adjudique, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que el ITBOY, podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato que se adjudique, por cada evento de incumplimiento sin exceder del diez (10%) del valor total del contrato, de conformidad con el informe de interventoría o supervisión.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY,** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

PARÁGRAFO: El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, a través de la supervisión o interventoría (**según aplique)**, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:

Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta el quince (15%) del valor total del contrato que se adjudique, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el ITBOY pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única.

Nota 1: Si lo anterior no fuera posible, el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY cobra la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservara la Entidad, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Nota 2: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORÍA (según aplique) y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Nota 3: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORÍA (según aplique) y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en

las normas que lo modifique o sustituyan.

CLÁUSULA DECIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

El **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, salvo el arbitraje y amigable composición.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - CIERRE DEL EXPEDIENTE:

Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA – CESIÓN:

El Contratista podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:

El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:

De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 el ITBOY, tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

En consecuencia, solicitamos anexar las garantías requeridas a la plataforma SECOP II y presentarse en el término establecido, para ser aprobado por el área de Contratación de la Oficina Asesora Jurídica del ITBOY y posteriormente proceder a la designación de supervisión y suscripción de acta de inicio de entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL:

EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MÉRITO EJECUTIVO:

EL CONTRATISTA acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONSIDERACIONES ESPECIALES INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, éste, autoriza al **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o

indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. El contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del Objeto Contractual.

Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a:

1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato.

2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**

3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato.

4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie.

5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato.

6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial.

7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY,** es de propiedad del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** o que involucre la información del ITBOY debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES:

El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes en la materia. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de inicio y para tramitar los desembolsos pactados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Para todos los efectos son documentos que integran esta aceptación de oferta y por lo tanto hacen parte integral del mismo: a. Estudio Previo. b. Invitación selección mínima cuantía No. **SMC-ITBOY-008-2026**. c. Certificado de Disponibilidad presupuestal. d. Propuesta presentada y sus soportes. e. Informes de evaluación. f. Los demás generados de la ejecución de los mismos (actas, informes, paz y salvo, planillas, etc.).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El contratista se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del contrato o convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - EJECUCIÓN: Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, en caso de que la misma sea exigida y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente a cargo del Instituto de Transito de Boyacá ITBOY

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – NOTIFICACIONES:

El **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, las recibirá en en la Carrera 2 N° # 72 – 43 de la ciudad de Tunja, Boyacá correo electrónico gerencia1@itboy.gov.co, Teléfono 608 7405875. El **CONTRATISTA**: las recibirá en la Dirección Calle 7 Nº 24 20 Barrio Leticia, así mismo, acepta ser notificado al correo electrónico: gestioncontratos2@distracom.com.co -, teléfono (4) 7747777 Fax: (4) 7748000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

FIRMA ELECTRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

_____.

YESYKA LYSEDT TÉLLEZ MONTAÑEZ
Gerente General ITBOY

Revisó: Laura Viviana Riaño Báez.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Juan Pablo Angel Salcedo Cristancho
Contratista Oficina Asesora Jurídica